



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS  
**IGAE**  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**SNCA**  
SERVICIO NACIONAL  
DE COORDINACIÓN  
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

---

# SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

---

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

# ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

---

- I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.**
  
- II. MARCO COMUNITARIO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE**
  
- III. CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE**
  
- IV. ALGUNAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.**



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS  
**IGAE**  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**SNCA**  
SERVICIO NACIONAL  
DE COORDINACIÓN  
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

---

# I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.

---

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

# EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

---

## 1. ORIGEN Y CREACIÓN.

- ✓ Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) -artículo 3.4-:

*“4. A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado «el **servicio de coordinación antifraude**») que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo”.*

- ✓ **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -disposición final séptima-: Incluye la **nueva disp. adic. 25ª** en la LGS.

## EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

---

### 2. FUNCIONES.

- ✓ Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- ✓ Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- ✓ Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- ✓ Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.
- ✓ **No competencias de investigación.**



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS  
**IGAE**  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**SNCA**  
SERVICIO NACIONAL  
DE COORDINACIÓN  
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

---

## II. MARCO COMUNITARIO GENERAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

---

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

## MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

---

### 1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE.

- ✓ **Artículo 310.6:** *“La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 325, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión”.*
- ✓ **Artículo 325.1:** *“La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas (...) que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión”.*

## MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

---

### 1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE.

- ✓ **Artículo 325.2:** *“Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros”.*
- ✓ **Artículo 325.3:** *“Los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes”.*



## MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

---

### 2. REGLAMENTOS COMUNITARIOS.

- ✓ **Artículo 59.2 del Reglamento Financiero:** *“Los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude”.*
- ✓ **Artículo 72 h) Reglamento 1303/2013 (Fondos EIE)** (incluido en parte segunda: aplicable a FEADER): *“Los sistemas de gestión y control, deberán (...) disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes”.*

## MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

---

### 2. REGLAMENTOS COMUNITARIOS (cont.).

- ✓ **Artículo 125.4 c) del Reglamento 1303/2013** (incluido en parte cuarta: aplicable a FEMP):

*“En lo que respecta a la gestión y el control financieros del programa operativo, la autoridad de gestión deberá:*

*(...)*

*c) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados”.*

## Herramienta de autoevaluación de la Comisión:

---

- ✓ Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020 (DG REGIO).
- ✓ [http://ec.europa.eu/regional\\_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures](http://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures)
- ✓ Artículo 125.4 c) del Reglamento 1303/2013.



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS  
**IGAE**  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**SNCA**  
SERVICIO NACIONAL  
DE COORDINACIÓN  
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

---

## III. CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

---

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

# CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

---

## 1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

### Artículo 1.1: Definición de fraude

1. A efectos del presente Convenio será constitutivo de **fraude** que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

a) En materia de **gastos**, cualquier acción u omisión **intencionada** relativa:

–a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;

–al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;

–al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio;

# CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

---

## 1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

### Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

a) Definición de irregularidad (artículos 1.2 del Reglamento 2988/95, sobre protección de intereses financieros de la UE y 2.36 del Reglamento 1303/2013:

- ✓ Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario
- ✓ Correspondiente a una acción u omisión de un agente económico
- ✓ Que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas:
  - ✓ bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades,
  - ✓ bien mediante un gasto indebido.
- ✓ Exista o no intencionalidad ( $\neq$  fraude).

# CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

---

## 1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

### Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

#### b) Consecuencia:

- ✓ No toda irregularidad es constitutiva de fraude (hay irregularidades que no son fraude), pero todo fraude implica la existencia de una irregularidad.
- ✓ Por tanto, si no hay irregularidad no hay fraude: la determinación de si en un caso concreto determinado existe o no fraude debe partir de la determinación de si en ese caso hay una irregularidad, y no al revés.
- ✓ Lo primero es ver si existe o no una irregularidad, y una vez determinado que existe, habrá que ver si esa irregularidad contiene los elementos necesarios para ser considerada como fraude (**papel del SNCA**).

# SANCIÓN DEL FRAUDE

## Artículo 1.2: Obligación de contemplar el fraude como infracción penal

2. Sin perjuicio del apartado 2 del artículo 2, cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias y adecuadas para **trasladar al Derecho penal interno** las disposiciones del apartado 1 de manera que los comportamientos que contemplan **supongan una infracción penal**.

## Artículo 2: Obligación de prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

1. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para que a los comportamientos que contempla el artículo 1, (...) les sean impuestas **sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias**, entre las que figuren, al menos en caso de **fraude grave**, penas de privación de libertad que puedan dar lugar a la extradición, entendiéndose que debe considerarse como fraude grave cualquier fraude que afecte a un montante mínimo a fijar por cada Estado miembro. Este montante mínimo **no puede ser fijado en más de 50.000 ecus**.

2. No obstante, un Estado miembro puede prever, para los casos de **fraude leve** por un **importe total inferior a 4.000 ecus** y en el que no concurren circunstancias particulares de gravedad con arreglo a su legislación, sanciones de carácter distinto del de las contempladas en el apartado 1.



# SANCIÓN DEL FRAUDE

---

## Fraude superior a 50.000 euros -o a la cuantía inferior a 50.000 euros que fije el EM- ("fraude grave")

→ Sanción penal y necesariamente pena privativa de libertad.

## Fraude entre 4.000 y 50.000 euros

→ Sanción penal, pero no necesariamente pena privativa de libertad.

## Fraude inferior a 4.000 euros ("fraude leve")

→ Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa).

# CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

---

## 2) Código Penal.

### TITULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública (“fraude fiscal”).

**Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea**

Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social

Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (solo subvenciones nacionales)

Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS  
**IGAE**  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**SNCA**  
SERVICIO NACIONAL  
DE COORDINACIÓN  
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

---

# IV. ALGUNAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

---

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

## ACTUACIONES DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

---

- ✓ Colaboración con la OLAF: Investigaciones
  - ✓ Carácter administrativo.
  - ✓ Objeto -artículo 5.1 Reglamento 883/2013-: La OLAF podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.
  - ✓ Finalización de la investigación: Recomendación
- ✓ Establecimiento de pautas para el tratamiento de casos de fraude o sospecha de fraude.
- ✓ Puesta en marcha del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude.

## ACTUACIONES DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

---

- ✓ Convenios de colaboración (Ministerio Fiscal, Consejo del Notariado).
- ✓ Estrategia nacional antifraude.
- ✓ Canal de información sobre irregularidades y casos de fraude.
  - ✓ Fundamento: artículo 74 Reglamento 1303/2013
  - ✓ Actuación SNCA: Creación de un canal específico y centralizado para poner en conocimiento de la Administración hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad.

## CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

---

- ✓ Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- ✓ <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
- ✓ Es un primer paso necesario pero no suficiente. Tiene que ser completado con otras medidas.



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS  
**IGAE**  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**SNCA**  
SERVICIO NACIONAL  
DE COORDINACIÓN  
ANTIFRAUDE

**Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos**

---

**Gracias por vuestra atención**

[antifraude@igae.minhafp.es](mailto:antifraude@igae.minhafp.es)

**PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS**